

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60432

Ref. Expediente N° 14012297

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 82864 del 12 de diciembre de 2017, el Superintendente de Industria y Comercio concedió la patente de invención a la creación correspondiente a: “CARBONATO DE CALCIO CON TRATAMIENTO DE SUPERFICIE PARA LA UNIÓN Y BIORREMEDIACIÓN DE COMPOSICIONES QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS” con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por cumplir los requisitos de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 7 de marzo de 2018, con el No. NC2018/0002493, la sociedad OMYA INTERNATIONAL AG presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la solicitante que este Despacho mediante Resolución No. 82864 del 12 de diciembre de 2017, al resolver el recurso interpuesto, decidió conceder el privilegio de patente.

Que no obstante lo anterior al momento de concederse la patente se incurrió en un error comoquiera que se señaló *“que la patente estará vigente desde 30 de agosto de 2012 hasta el 30 de agosto de 2032, lo cual está errado en tanto los 20 años se deben contar desde la fecha de la solicitud internacional por lo que la vigencia correcta debe ser desde el 03 de agosto de 2012 hasta el 03 de agosto de 2032.”*

Por lo anterior pide *“que se corrija el Artículo segundo de la Resolución No. 82864, en el sentido de que se indique la fecha correcta de la vigencia, esto es, del 03 de agosto de 2012 hasta el 03 de agosto de 2032.”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Vigencia de la patente de invención

Considera la solicitante que en este caso la Superintendencia al conceder la patente incurrió en un error al citar la vigencia de la misma, por lo tanto pide la revocatoria parcial de la Resolución No. 82864 de 2017 en el sentido de corregir el artículo segundo para que quede: Vigencia de la patente desde 03 de agosto de 2012 hasta 03 de agosto de 2032.

Ref. Expediente N° 14012297

Al respecto considera esta Oficina, una vez revisado lo actuado en el expediente así como el contenido mismo de la decisión adoptada que, ciertamente, se incurrió en un error al citar la vigencia de la patente concedida mediante la Resolución No. 82864. En efecto, dado que la solicitud internacional (PCT) se presentó el 03 de agosto de 2012, la vigencia de la patente ha debido extenderse hasta el 03 de agosto de 2032 y no hasta el 30 de agosto de 2032 como se anotó en la Resolución No. 82864 del 12 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar las correcciones del caso, en cuanto a la vigencia de la patente concedida, en el acto administrativo de concesión como en el sistema de trámites.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el ARTÍCULO SEGUNDO de la decisión contenida en la Resolución No. 82864 del 12 de diciembre de 2017, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición y se otorgó una patente de invención, que en lo pertinente quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**‘CARBONATO DE CALCIO CON TRATAMIENTO DE SUPERFICIE PARA LA
UNIÓN Y BIORREMEDIACIÓN DE COMPOSICIONES QUE CONTIENEN
HIDROCARBUROS’**

(...)

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/065251 **Fecha:** 03 de agosto de 2012.

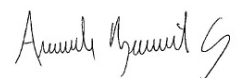
Vigente desde: 03 de agosto de 2012 **Hasta:** 03 de agosto de 2032”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 82864 del 12 de diciembre de 2017, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad OMYA INTERNATIONAL AG advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.11.15
18:55:58 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.